

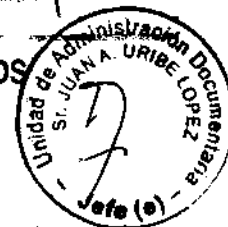


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0560 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 OCT. 2016**



VISTO, la Hoja de Ruta N° E -001662-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **LENIN ROMERO VELASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3240 de fecha 06 de julio del 2016, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 1152 de fecha de marzo del 2016, resuelve: **Art. 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE, la petición solicitada por don Lenin Romero Velásquez, sobre Autorización, Creación y Registro de Funcionamiento de 03, 04, y 05 años, del Nivel Inicial de la modalidad EBR, de la proyectada I.E.P. "Líder School", por lo que no cumple con las Normas de Infraestructura Educativa para Instituciones Educativas del Nivel de Educación Inicial, el cual se encuentra en proceso de levantamiento de las observaciones detectadas en el Acta de Verificación de Infraestructura y Equipamiento de II.EE. Privadas 2016, y por no cumplir con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2015-GORE-ICA, ni con lo dispuesto en la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI Criterios Técnicos para la Autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. públicas o privadas de Educación Básica y Técnica Productiva en el ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación de Ica, y UGELs aprobado con la Resolución Directoral Regional N° 6422-2014;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 3240 de fecha 06 de julio del 2016, resuelve: **Art. 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **LENIN ROMERO VELASQUEZ**, representante legal de la persona jurídica "Colegios Innovadores E.I.R.L."; por los motivos expuestos en la presente resolución. En consecuencia se ratifica el contenido y vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 1152-2016;

Que, mediante Registro N° 028471 de fecha 02 de agosto del 2016, el administrado **LENIN ROMERO VELASQUEZ** en su calidad de Promotor de la I.E. Privada "Líder's School", haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos previstos en el Art. 109° numeral 109.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3240 de fecha 06 de julio del 2016, recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Oficio N° 1777-2016-GORE-ICA-GRDS-DRE/OAJ e ingresado con Hoja de Ruta N° E- 001662-2016; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de**



Resolución Directoral; correspondera a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, el Art. 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa que **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo de excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde su perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, al observarse los documentos que corren en autos, se aprecia el Informe N° 161-2015-DGI/UIIR de fecha 30 de diciembre del 2015, emitido por el Área de Infraestructura Educativa de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual indica que se debe oficiar al Sr. Lenin Romero Velásquez, Promotor de la proyectada I.E. Privada Líder's School-Ica quien solicita la Autorización de Apertura y Funcionamiento de 03, 04, y 05 años del nivel inicial de la modalidad EBR, y propone el local ubicado en el Centro Poblado San Martín de Porres MZ- G Lote 17-Ica, a fin de que subsane las observaciones detectadas en el presente informe otorgándole 07 días calendario a fin de que el local propuesto cumpla con lo normado por el Sector Educación y con lo dispuesto en la Directiva N° 025-2013-GORE-ICA-DRE/DGI;



Que, con fecha 25 de mayo del 2016, se efectuó la visita de inspección por los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación al Centro Educativo Privado "Líder's School", para constatar si habían subsanado las observaciones detectadas en el informe N° 161-2015-DGI/UIIR;

Que, con Exp. N° 15763-2016, don Lenin Romero Velásquez, formula recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1152-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declara Improcedente la petición de Autorización de Creación y Registro de Funcionamiento para prestar servicios educativos en el nivel inicial en las edades de 03, 04 y 05 años bajo el nombre de Institución Educativa "Líder's School", recurso que fue declarado Infundado mediante Resolución Directoral Regional N° 3240 de fecha 06 de julio del 2016;

Que, con Exp. N° 028471 de fecha 02 de agosto del 2016, el Promotor de la I.E.P."Líder's School" Lenin Romero Velásquez, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3240-2016, aduciendo que al emitir la Dirección Regional de Educación el acto resolutorio impugnado no ha considerado el levantamiento de las observaciones solicitadas mediante Oficio N° 014-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 11 de enero del 2016, otorgándole 07 días para levantar las observaciones encontradas, al respecto el recurrente comenzó a levantar poco a poco hasta culminarlas todas las observaciones, motivo por el cual mediante escrito de fecha 24 de febrero del 2016, solicito a la DREI realice una inspección ocular a efecto de

comprobar el levantamiento de todas las observaciones; sin embargo sin haber efectuado dicha diligencia, se expidió la Resolución Directoral Regional N° 1152 de fecha 10 de marzo del 2016 declarando improcedente mi solicitud sobre la base que no había levantado 03 observaciones, razón por la cual interpuso recurso de reconsideración, adjuntado varias fotografías para corroborar con la visita de inspección que debían practicarse obligatoriamente la Unidad de Infraestructura de la DREI, de acuerdo a la X Disposición Complementaria de la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI, la cual constituía la nueva prueba para que se compruebe que ya se habían levantado esas observaciones; sin embargo no se considero dicha prueba, desechando así dicho recurso en una clara contravención al espíritu de la norma administrativa;

Mediante Informe N° 198-2016-DGI/UIE de fecha 31 de mayo del 2016, los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura Educativa de la Dirección Regional de Educación de Ica, remite Informe al Director de Gestión Institucional, informándole sobre la situación actual de la I.E.P. "Lider's School", que el día 25 de mayo del 2016, los suscritos Ing. Julio Teodoro Reyes Hernández, y Ing. Humberto Francisco Puemape Guía, Ingenieros de la Unidad de Infraestructura Educativa de la DREI, se apersonaron al local propuesto ubicado en el Centro Poblado San Martín de Porres Mz. G Lote 17 – Ica, donde se encontraba presente el promotor de la proyectada I.E. Privada "Lider's School" Ica, Sr. Lenin Romero Velásquez, concluyendo su informe que el Sr. Lenin Romero Velásquez, promotor de la proyectada I.E. Privada "Lider's School", cuyo local ubicado en el Caserío San Martín de Porres" G-17 del distrito, provincia y departamento de Ica **HA CUMPLIDO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DETECTADAS** en el Acta de Verificación y de Infraestructura y equipamiento de I.E.E. Privadas 2016, de fecha 22 de setiembre del 2015, documentos que corren en autos;

Que, de lo señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir el acto resolutorio materia de apelación, no ha considerado como medio probatorio el Acta de Inspección realizado por los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura Educativa de la DREI, el 25 de mayo del 2016, antes que se emita el acto resolutorio de reconsideración, y que en el 6° considerando de la Resolución Directoral Regional N° 3240-2016, indica que el recurrente ha cumplido con subsanar las observaciones de forma extemporánea, sin considerar que eran varias observaciones sobre todo de construcciones civiles, y apertura de pasadizos, y que los 07 días concedidos eran insuficiente; asimismo la Dirección Regional de Educación de Ica, ha excedido los términos para emitir la resolución de reconsideración, que de acuerdo a lo prescrito en Art. 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá resolverse en el plazo de 30 días, pero en el presente caso el recurrente presento su recurso de reconsideración con Exp. N° 15763 de fecha 20 de abril del 2016, y la Resolución Directoral Regional N° 3240 que resuelve el recurso de reconsideración fue emitido el 06 de julio del 2016, habiéndose expedido después de 80 días, sin respetar el plazo de ley;

Que, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 3240 de fecha 06 de julio del 2016, la Dirección Regional de Educación, no ha tenido en cuenta el principio de legalidad estipulado en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas...", en consecuencia el recurrente don LENIN ROMERO VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos normado por el Sector Educación, Resolución de Secretaría General N° 295-2014-MINEDU, y con lo dispuesto en la Directiva N° 025-2013-GORE-ICA-DRE/DGI, que aprueba los "CRITERIOS



TECNICOS PARA LA AUTORIZACION DE CREACION O APERTURA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AMPLIACION DE SERVICIO Y TRASLADO DE LOCAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS O PRIVADAS DE EDUCACION BASICA Y EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO EN EL AMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION ICA Y UGELS"; en consecuencia deviene en Fundado su recurso de apelación, formulado por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 3240-2016;

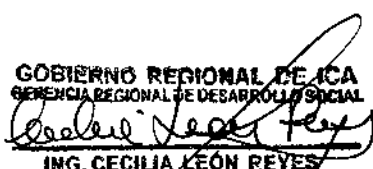
De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001.2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **LENIN ROMERO VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3240 de fecha 06 de julio del 2016, expedida por Dirección Regional de Educación de Ica, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 10 de Octubre 2016

Oficio N° 1012-2016-GORE- ICA/UAD

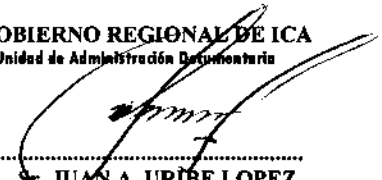
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0560-2016 de fecha 10-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)